



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia Rural

DEMANDANTE: LUIS ARTURO HEREDIA GOMEZ

DEMANDADOS: los herederos Determinados del causante NEPOMUCENO ARGUELLO y/ó NEPOMUCENO ARGUELLO ZUÑIGA, señores; ROSALBA ARGUELLO MONCADA, LEONOR ARGUELLO MONCADA, BENIGNO ARGUELLO MONCADA, JORGE LUIS ARGUELLO MONCADA, y SAMUEL ARGUELLO MONCADA, como estos dos últimos, se encuentran fallecidos, la demanda se dirigirá contra los Herederos Indeterminados de estos, Igualmente contra Herederos Indeterminados de los causantes NEPOMUCENO ARGUELLO y/ó NEPOMUCENO ARGUELLO ZUÑIGA y MATILDE ARGUELLO ZUÑIGA y/ó MATILDE ARGUELLO DE SUAREZ, contra LUIS FRANCISCO ARGUELLO, NELSON GARAVITO LUQUE, y LUZ MYRIAM TAVERA SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00064-00

En el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por LUIS ARTURO HEREDIA GOMEZ, contra los herederos Determinados del causante NEPOMUCENO ARGUELLO y/ó NEPOMUCENO ARGUELLO ZUÑIGA, señores; ROSALBA ARGUELLO MONCADA, LEONOR ARGUELLO MONCADA, BENIGNO ARGUELLO MONCADA, JORGE LUIS ARGUELLO MONCADA, y SAMUEL ARGUELLO MONCADA, como estos dos últimos, se encuentran fallecidos, la demanda se dirigirá contra los Herederos Indeterminados de estos, Igualmente contra Herederos Indeterminados de los causantes NEPOMUCENO ARGUELLO y/ó NEPOMUCENO ARGUELLO ZUÑIGA y MATILDE ARGUELLO ZUÑIGA y/ó MATILDE ARGUELLO DE SUAREZ, contra LUIS FRANCISCO ARGUELLO, NELSON GARAVITO LUQUE, y LUZ MYRIAM TAVERA SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por auto de fecha 12 de octubre de 2021 se había fijado fecha para la realización de la audiencia referida en el Art. 392 del C.G.P., por tratarse de un proceso verbal sumario, en la cual se practica en una sola audiencia, la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P. y la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P. para el día 29 de noviembre de 2021, no obstante, el abogado de la parte demandante presentó escrito informando que le ha sido imposible ubicar al perito designado STEVENSO PICO ACEVEDO, y ante dicha situación solicita cambio de perito, aspecto que también se corrobora por parte de la Secretaría del Despacho, por ello, en atención a lo solicitado y por ser procedente se procederá al cambio de perito.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el peritaje debe reposar en el expediente con una antelación de diez (10) días a la fecha Prevista para la Diligencia de la Inspección Judicial, se procederá a fijar como nueva fecha el día **26 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.** para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento e inspección judicial en este asunto, previniéndole a las partes que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4º artículo citado. A su vez, deberán comparecer los testigos que pretendan hacer valer como pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, Sder.

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija como nueva fecha el día **26 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.** para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P., que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento e inspección judicial en este asunto, previniéndole a las partes que en ella se les practicará el interrogatorio y que su inasistencia trae aparejada las consecuencias enlistadas en el numeral 4º artículo citado. A su vez, deberán comparecer los testigos que pretendan hacer valer como pruebas.

SEGUNDO: Por secretaria se informará la plataforma virtual (si fuere el caso) mediante la cual se realizará la audiencia. Si alguna parte tiene algún problema o inexistencia de medios tecnológicos para hacer parte de la audiencia o el sistema de internet es malo o

nulo lo ponga en conocimientos del Despacho para proceder a garantizar un espacio en el Juzgado al cual pueda acudir para hacer parte de la audiencia.

TERCERO: Se designa perito idóneo, al auxiliar de Justicia al señor OSCAR MAURICIO REYES ARIAS identificado con la C.C. 91.112.533, a quien deberá comunicársele su designación por secretaria y posesionársele en la forma legal. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000, los cuales deberá sufragar la parte demandante.

El perito deberá rendir el correspondiente dictamen, dando respuesta a los siguientes lineamientos:

- Realizar levantamiento topográfico del predio objeto de pertenencia y el de mayor extensión del cual se desprende.
- Señalar la clase de explotación económica dada al predio objeto de pertenencia y posesión actual.
- Confrontar el levantamiento topográfico realizado por la parte demandante y adjunto a la demanda con sus anexos, a fin de determinar si corresponde al mismo.
- Identificar debidamente el predio a usucapir y el de mayor extensión, elaborar un plano o croquis donde consten sus linderos actualizados, perímetro, cabida, área en sistema métrico decimal, su extensión, identificar de igual forma los linderos antiguos, determinar cómo quedan los linderos del predio de mayor extensión de llegarse acceder a las pretensiones de la demanda y demás elementos de identificación que puedan obtenerse y que sean relevantes para el proceso.

El dictamen ordenado debe reposar en el expediente con una antelación de diez (10) días a la fecha Prevista para la Diligencia de la Inspección Judicial.

Lo anterior para poder dar cumplimiento a lo estipulado en el estatuto de registro de Instrumentos Públicos, ley 1579 del 1º. de octubre de 2012, art. 16 parágrafo 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3cd3b8a4c6ab8d5f4c4c920da771290a6f368ca164fb0adebe1074beb2e324c
Documento generado en 08/11/2021 04:47:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>